



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 3.942 / 2014.

ZAPALLAR, 18 de Agosto de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios de fecha 18 de Agosto de 2014, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Daniela Figueroa Bustamante.

DECRETO:

1° APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la **I. Municipalidad de Zapallar**, a doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMANTE**, según detalle:

En Zapallar, a 18 de Agosto del año 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMANTE**, chilena, Administradora Turístico-Cultural, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada para estos efectos en [REDACTED] en adelante "**LA PRESTADORA**"; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se registrará por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMANTE**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**REEMPLAZO DE LA ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA COMUNITARIA DE LA ESCUELA BALNEARIO CACHAGUA**".

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a la prestadora doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMANTE**, por los servicios encomendados, la suma mensual de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

TERCERO: El plazo del presente contrato rige desde el **18 de Agosto del año 2014** y será hasta el **31 de Diciembre del año 2014**. El Municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

El pago se realizará previa presentación, por parte de la prestadora, de la respectiva boleta de honorarios y un informe detallado de los trabajos efectivamente realizados. El Director de la Escuela Balneario Cachagua, deberá certificar la conformidad por el cumplimiento de los servicios encomendados y realizados.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando a la prestadora los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados. En el caso que la prestadora ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo la prestadora entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de entrega que deberá ser firmada por la prestadora y el Director del Departamento de Educación.

CUARTO: La prestadora deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Director de la Escuela Balneario Cachagua, Unidad Técnica del presente contrato, y supletoriamente por la Directora del DAEM, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución de las labores encomendadas.

La prestadora deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el prestador a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

QUINTO: En el desempeño de su función la prestadora deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. Observar estrictamente el principio de **probidad**.
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo.
6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, la prestadora tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.

SÉPTIMO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **DANIELA FIGUEROA BUSTAMANTE**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar elementos necesarios para la prestación, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles.

NOVENO: La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado a la prestadora, previa certificación de tales gastos, autorizados por el Director del Departamento de Educación, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

DECIMO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y uno en poder de la prestadora.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2° **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al subtítulo **215.22.11.999.000: Otros del Presupuesto del Departamento de Educación.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C : EDUCACION 2014 / HONORARIOS / DA 3942.2014.

DISTRIBUCION:

- 1.- Depto. Educación.
- 2.- Interesado
- 3.- Depto. de Control.
- 4.- Oficina de Transparencia.
- 5.- Archivo: Secretaría Municipal.

ADM / CTL / SEC / pfc.